

mento para su aplicación, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio y de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de febrero de 1971.

CONSIDERANDO: Que los propietarios de Viviendas de Protección Oficial que no quieran seguir por más tiempo acogidos a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a las que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los Arts. 147 y 148 de su Reglamento.

VISTA: La Propuesta de Resolución Favorable del Jefe de la Sección de Rehabilitación y Financiación.

CONSIDERANDO: Que se ha acreditado fehacientemente ante Servicio Territorial, el haberse reintegrado al pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios a terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

VISTO: El Art. 4.4.b) de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por R.D. 2960/1976 de 12 de noviembre, los Arts. 147, 148 y 149 y Disposiciones Transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento, para su aplicación R.D. 972/1984 de 28 de marzo, Decreto 33/1984 de 31 de mayo y Decreto 106/1984, de 2 de septiembre, ambos de la Junta de Castilla y León.

Este Servicio Territorial ha acordado descalificar la vivienda, garaje y trastero de Protección Oficial sitos en C/ Los Robles, 20 - 3.º C de Palencia, solicitada por su propietario D. ÁNGEL HERMANA RODRÍGUEZ, todo ello sin perjuicio del derecho de terceros.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Palencia, 9 de octubre de 2006.

El Jefe del Servicio Territorial,
(Resolución 19-05-98;
«B.O.C. y L.» de 28-05-98)
Fdo.: LUIS CALDERÓN NÁGERA

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2006, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: V.P.O. 09-1-0053/85.

Con fecha 9 de octubre de 2006 se ha dictado Resolución de descalificación de la vivienda sita en la calle C/ Vitoria n.º 119 - 4.º B, de la localidad de Burgos, de la que es propietario D. Antonio Andrés Alameda y D.ª Matilde del Hoyo Palacios acogida al amparo de Viviendas de Protección Oficial, expediente de V.P.O. 09-1-0053/85, cuya descalificación fue solicitada por el propietario.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2006, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: V.P.O. 09-1-0014/82.

Con fecha 10 de octubre de 2006 se ha dictado Resolución de descalificación de la vivienda sita en la calle C/ Juan Ramón Jiménez n.º 8 - 7.º B, de la localidad de Burgos, de la que es propietario D.ª Sofía Revilla García y D. Jesús Aguirre Río acogida al amparo de Viviendas de Protección Oficial, expediente de V.P.O. 09-1-0014/82, cuya descalificación fue solicitada por el propietario.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

ORDEN AYG/1658/2006, de 19 de octubre, por la que se crea el Centro Autonómico de Control Lechero de Castilla y León.

El Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control de rendimiento lechero, para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina («B.O.E.» n.º 97, de 23 de abril), establece la normativa básica de coordinación y funcionamiento del control oficial de rendimiento lechero en ganado bovino, ovino y caprino en España, siendo la finalidad de dicho control la valoración genética de los reproductores de las especies bovina, ovina y caprina de aptitud lechera para mejorar sus producciones lácteas y que consistirá en la comprobación sistemática de la cantidad de leche producida y de sus componentes, así como la recogida de otra información de validez, para su incorporación a los esquemas de selección aprobados para las diferentes razas.

El control lechero se ha manifestado como un instrumento fundamental para la evaluación de la progresión genética en las razas lecheras de las especies bovina, ovina y caprina, de forma que todos los programas de mejora genética se sustentan sobre los datos obtenidos en las mediciones efectuadas en dicho control.

El Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, dispone en su artículo 11, apartado 1, que en cada Comunidad Autónoma se constituirá un centro autonómico de control lechero, que actuará como la unidad de coordinación y gestión de la ejecución en el ámbito autonómico del control lechero oficial, estableciéndose en el apartado 2 del citado artículo, que las Comunidades Autónomas podrán otorgar la gestión de los centros autonómicos de control lechero a las organizaciones o asociaciones de ganaderos oficialmente reconocidas para la gestión de los libros genealógicos de razas de aptitud lechera, según se define en el artículo 2 del Real Decreto 368/2005, por medio de cualquier forma jurídica reconocida en derecho.

Las Federaciones Autonómicas de Asociaciones Provinciales y las Asociaciones Nacionales de Ganado Selecto oficialmente reconocidas para la gestión de los Libros Genealógicos de las razas de aptitud lechera que cuentan con ganaderías asociadas en Castilla y León, responsables hasta la publicación del Real Decreto 368/2005 del control lechero en Castilla y León, se han unido de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la entidad denominada Unión de Asociaciones Ganaderas para el Control Lechero de Castilla y León (UAGCYL) a los efectos de coordinar las actuaciones de estas federaciones y asociaciones.

Por otro lado, el Real Decreto 368/2005, establece que cada Comunidad Autónoma dispondrá, al menos, de un laboratorio para realizar los análisis correspondientes al control lechero oficial, que deberá estar acreditado conforme a las normas UNE-EN-ISO que sean de aplicación.

En virtud de lo anterior, consultadas las entidades relacionadas con el Sector Lechero.

DISPONGO:

Artículo 1.- Constitución del Centro Autonómico de Control Lechero de Castilla y León.

Se constituye el Centro Autonómico de Control Lechero de Castilla y León que tendrá su sede en la Avenida de la Facultad, n.º 13 de León.

Artículo 2.- Gestión del Centro Autonómico de Control Lechero.

Se designa a la Federación de Frisona de Castilla y León (FEFRICALLE), la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda, la Asociación Nacional de Criadores de Raza Ovina Churra (ANCHE), la Asociación Española de Criadores de la Cabra Malagueña, la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Manchega (AGRAMA), la Asociación de Criadores de Ganado Caprino de Raza de Guadarrama, la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino de Raza Assaf (ASSAF.E), la Asociación Española de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Castellana (ANCA) y la Asociación de Criadores de Raza Murciano-Granadina (ACRIMUR), constituidas como Unión de Asociaciones Ganaderas para el Control Lechero de Castilla y León, gestoras del Centro Autonómico de Control Lechero, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 11 del Real Decreto 368/2005.

Artículo 3.– Convenio de colaboración.

Para el correcto funcionamiento del Centro Autonómico de Control Lechero, la Consejería de Agricultura y Ganadería suscribirá los oportunos convenios de colaboración con la Unión de Asociaciones Ganaderas para el control lechero de Castilla y León.

Artículo 4.– Funciones del Centro Autonómico de Control Lechero.

El Centro Autonómico de Control Lechero de Castilla y León, deberán desarrollar plenamente las funciones previstas en el apartado 4 del artículo 11 del Real Decreto 368/2005.

Artículo 5.– Laboratorio autonómico para el control lechero oficial.

Se designa al Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA), ubicado en Villaquilambre (León), y dependiente del Servicio de Medios y Producción Ganadera, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, como Laboratorio Autonómico para la realización de los análisis del control lechero oficial.

Artículo 6.– Creación, composición y funciones de la Comisión Regional de control lechero oficial.

1.– Se constituye la Comisión Regional de Control Lechero Oficial, como órgano colegiado de control y seguimiento de la actividad del Centro Autonómico de Control Lechero, adscrita a la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura y Ganadería, que tendrá la siguiente composición:

- **Presidente:** El Director General de Producción Agropecuaria.

- **Vocales:**

- Dos representantes de las Asociaciones gestoras del Centro Autonómico de Control Lechero de Castilla y León.

- El Director del Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Villaquilambre, León.

- **Secretaria:** La Jefa del Servicio de Medios y Producción Ganadera.

2.– Las funciones de la Comisión Regional de Control Lechero Oficial, serán las siguientes:

- Supervisar el funcionamiento del Centro Autonómico de Control Lechero de Castilla y León.

- Analizar los costes del control lechero, y los posibles sistemas de financiación.

- Velar por el cumplimiento de la normativa del control lechero oficial.

- Supervisar la estructura y funcionamiento de las bases informáticas que contengan los datos del control lechero.

- Las demás que puedan atribuir o asignar a la Comisión las disposiciones vigentes en materia de control lechero.

3.– Los acuerdos que se adopten por la Comisión, deberán serlo por mayoría simple de votos.

4.– La Comisión Regional de Control Lechero Oficial, se reunirá de forma periódica, al menos una vez cada seis meses.

Disposición final.– La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de octubre de 2006.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2006, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a Proinserga, S.A. para explotación de selección genética porcina, en la localidad de Ochando-Pascuales, en el término municipal de Santa M.ª la Real Nieva (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace públi-

ca para general conocimiento, la Autorización Ambiental a PROINSERGA, S.A. para explotación de selección genética porcina, en la localidad de Ochando-Pascuales, en el término municipal de Santa M.ª la Real Nieva (Segovia) que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 20 de octubre de 2006.

*El Director General
de Calidad Ambiental,*
Fdo.: JOSÉ ANTONIO RUIZ DÍAZ

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 11 DE OCTUBRE DE 2006, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL A PROINSERGA, S.A. PARA EXPLOTACIÓN DE SELECCIÓN GENÉTICA PORCINA, EN LA LOCALIDAD DE OCHANDO-PASCUALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA M.ª LA REAL NIEVA (SEGOVIA)

Vista la solicitud de autorización ambiental de D. Jorge Ayuso de Francisco, en representación de la mercantil promotora PROINSERGA, S.A. para explotación de selección genética porcina, en la parcela 15, del polígono 5, en la localidad de Ochando-Pascuales, en el término municipal de Santa M.ª de la Real Nieva (Segovia) y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Con fecha 22 de julio de 2004 tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, la solicitud de autorización ambiental para el proyecto de reforma de explotación porcina de selección genética, en la parcela 15, del polígono 5, en la localidad de Ochando-Pascuales, en el término municipal de Santa M.ª la Real de Nieva (Segovia), presentada por D. Jorge Ayuso de Francisco, en representación de la mercantil PROINSERGA, S.A., con N.I.F. A-40003816, acompañada de la documentación técnica y de la solicitud del informe urbanístico presentada en el Ayuntamiento de Santa M.ª la Real de Nieva (14 de julio de 2004).

Segundo.– El proyecto está recogido expresamente en el Anejo 1, punto 9.3.b) y 9.3.c) «instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 Kg.) y 750 emplazamientos para cerdas», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, el proyecto está expresamente recogido en la letra e) 3.ª y 4.ª, del Grupo 1, del Anexo I, del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, «instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades: 2.000 plazas para cerdos de engorde y 750 plazas para cerdas de cría».

Tercero.– El proyecto evaluado tiene las características reflejadas en el Anexo I de esta Orden. La documentación técnica que contiene el expediente es la que a continuación se relaciona:

- Proyecto reformado del proyecto de reforma de explotación porcina de selección genética para adaptación al Real Decreto 1135/2002 relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Jorge Ayuso de Francisco y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrícolas y Peritos Agrícolas del Centro-Delegación de Segovia el 14 de agosto de 2003.
- Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de reforma de explotación porcina de Ochando – Pascuales (Segovia) redactado por el Equipo Homologado n.º PRO-1997015480.
- Requerimiento documental para el estudio de impacto ambiental del proyecto de reforma de explotación porcina en Ochando – Pascuales (Segovia).

Cuarto.– La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia con fecha 6 de agosto de 2004, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en los artículos 14, 49 y 51 de la Ley